



GOBIERNO
DE COLOMBIA



DANE
INFORMACIÓN ESTRATÉGICA

DIRECCIÓN DE METODOLOGÍA Y PRODUCCIÓN ESTADÍSTICA

**Resumen Metodológico
Precios de Venta al Público de Bebidas
Alcohólicas
PVPBA**

Documento borrador para comentarios



SEPTIEMBRE 30 DE 2018

NOMBRE DE OPERACIÓN ESTADÍSTICA: Precios de Venta al Público de Bebidas Alcohólicas (PVPBA)

ANTECEDENTES: El DANE tiene como objetivos garantizar la producción, disponibilidad y calidad de la información estadística estratégica y dirigir, planear, ejecutar, coordinar, regular y evaluar la producción y difusión de información oficial básica; así mismo coordina el Sistema Estadístico Nacional mediante políticas, normas, instrumentos y estándares que permitan la producción de la información estadística estratégica con calidad, oportunidad, comparabilidad, pertinencia y de forma armonizada.

Así mismo, los esfuerzos del DANE se concentran en orientar sus actuaciones estadísticas y administrativas en tres principios orientadores, así: rigor estadístico en consistencia con sus capacidades institucionales; información con calidad y pertinencia para la toma de decisiones de ciudadanos, empresas y gobiernos; así como la priorización del enfoque territorial para promover líneas de base para el desarrollo sostenible y de cierre de brechas territoriales del país.

En este contexto, en debido cumplimiento de la ley 1816 de diciembre de 2016 “*Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones*”; el DANE implementará la operación estadística denominada Precios de Venta al Público de Bebidas Alcohólicas, con el fin de dar cumplimiento explícito y en consistencia con sus capacidades estadísticas, a los planteamientos del **artículo 19** de la citada ley, que modifica el artículo 49 de la Ley 788 de 2002, así:

“El impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares está conformado por un componente específico y uno ad valórem. La base gravable del componente específico es el volumen de alcohol que contenga el producto, expresado en grados alcoholimétricos. La base gravable del componente ad valórem es el precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir el impuesto al consumo o la participación, certificado anualmente por el DANE, garantizando la individualidad de cada producto.

*(...) **Parágrafo 2°.** Para efectos de la certificación de que trata el presente artículo, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE se encuentra facultado para desarrollar directa o indirectamente a través de terceros, todas las gestiones indispensables para determinar anualmente el precio de venta al público de los productos sujetos al impuesto de consumo. Esta certificación deberá expedirse antes del 1o de enero de cada año.*

El DANE deberá certificar la base gravable para cada uno de los productos específicos sujetos al impuesto al consumo o participación.

Las personas naturales o jurídicas, de cualquier orden o naturaleza, domiciliadas o residentes en el territorio nacional, están obligadas a suministrar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, los datos solicitados para efectos de determinar el precio de venta al público de los productos sujetos al impuesto al consumo. Las personas naturales o jurídicas que incumplan u obstaculicen los requerimientos de información del DANE estarán sujetas a las sanciones y multas señaladas en el artículo 6 de la Ley 79 de 1993.”

GLOSARIO DE TÉRMINOS USADOS:

- **Precio de venta al público:** Para efectos de la aplicación de la presente metodología, se entiende como precio de venta al público, el último precio dentro de la cadena de comercialización, esto es, el precio final de venta.
- **Bebida alcohólica:** Según el decreto 1686 de 2012 se define como: “*producto apto para consumo humano que contiene una concentración no inferior a 2.5 grados alcoholimétricos y no tiene indicaciones terapéuticas.*”
- **Registro sanitario:** Según el decreto 1686 de 2012 se define como: “*es el acto administrativo expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, mediante el cual se autoriza a una persona natural o jurídica para elaborar y vender; elaborar y exportar; elaborar; importar y vender; importar; hidratar y vender; y envasar y vender, bebidas alcohólicas que cumplan con las características de composición, requisitos físicos, químicos y microbiológicos y, que sean aptas para el consumo humano.*”
- **Base Gravable:** Valor o unidad de medida sobre el cual se aplica la tarifa, con el fin de establecer la cuantía del tributo.
- **Almacenes, supermercados de cadena, tiendas por departamento o hipermercados:** Según la Encuesta Nacional de Presupuesto de los Hogares (ENPH) desarrollada por el DANE, se entienden como grandes entes económicos minoristas que venden principalmente alimentos a manera de autoservicio, con alta velocidad de rotación, amplia variedad y surtido: gran variedad de alimentos, productos de limpieza, productos de cuidado personal, cosméticos, vestuario, electrodomésticos e incluso muebles.
(<http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/fichas/condiciones-de-vida/DSO-ENPH-MET-001v1.pdf>)
- **Establecimiento especializado en la venta del artículo:** Según la Encuesta Nacional de Presupuesto de los Hogares (ENPH) desarrollada por el DANE, es un establecimiento que vende una sola línea de producto al por menor o se especializa en la prestación de un servicio. Dentro de esta línea específica de productos hay un buen surtido.
(<http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/fichas/condiciones-de-vida/DSO-ENPH-MET-001v1.pdf>)
- **Supermercados de barrio, tiendas de barrio, cigarrerías, salsamentarías y delicatessen:** Según la Encuesta Nacional de Presupuesto de los Hogares (ENPH) desarrollada por el DANE, son establecimientos ubicados en el interior de los barrios, dedicados a ventas al por menor de productos diversos: víveres, verduras, frutas, productos de aseo, entre otros. Estos establecimientos cuentan o no con caja registradora y sus bienes se pueden adquirir por autoservicio o no, dependiendo del tamaño del establecimiento. No se incluyen aquí los supermercados de cadena.
(<http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/fichas/condiciones-de-vida/DSO-ENPH-MET-001v1.pdf>)
- **Restaurantes:** Según la Encuesta Nacional de Presupuesto de los Hogares (ENPH) desarrollada por el DANE, se entiende por restaurantes, aquellos establecimientos cuyo objeto es el servicio de suministro de comidas y bebidas destinadas al consumo como desayuno, almuerzo o cena, y el de platos fríos y calientes para refrigerio rápido, sin tener en cuenta la hora en que se preste el servicio, independientemente de la denominación que se le dé al establecimiento.
(<http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/fichas/condiciones-de-vida/DSO-ENPH-MET-001v1.pdf>)

- **Hoteles:** de acuerdo con la Muestra Mensual de Hoteles realizada por el DANE se entiende por hoteles las empresas que prestan el servicio de suministro, a cambio de una retribución, de alojamiento u hospedaje no permanente en habitaciones, apartamentos o de instalaciones para acampar, tanto para el público en general como exclusivamente, para afiliados de una determinada organización, así como los servicios de restaurante, bar y demás servicios que se prestan en combinación con los del alojamiento (CIIU). *“Se entiende por establecimiento hotelero o de hospedaje, el conjunto de bienes destinados por la persona natural o jurídica a prestar el servicio de alojamiento no permanente, inferior a 30 días, con o sin alimentación y servicios básicos y/o complementarios o accesorios de alojamiento, mediante contrato de hospedaje”* (Artículo 78, Ley 300 del 26 de julio de 1996). (<http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/mmh/Glosario.pdf>)
- **Bares:** de acuerdo con Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU revisión 4) adaptada para Colombia, son los establecimientos que prestan el servicio de expendio de bebidas alcohólicas, fundamentalmente para el consumo dentro del establecimiento con o sin servicio a la mesa. (<http://www.dane.gov.co/index.php/sistema-estadistico-nacional-sen/normas-y-estandares/nomenclaturas-y-clasificaciones/clasificaciones/clasificacion-industrial-internacional-uniforme-de-todas-las-actividades-economicas-ciiu>)

I. CONTEXTO

Con la entrada en vigencia la ley 1816 de 2016, la Federación Nacional de Departamentos – FND estableció un procedimiento para la liquidación del impuesto al consumo (entre otros) para las bebidas alcohólicas, en donde el precio de venta al público certificado por el DANE es el elemento esencial para el cálculo del componente *ad valorem* de dicho impuesto.

En cumplimiento de la citada ley, y amparado por el parágrafo 2 del artículo 19, el DANE deberá establecer la metodología que le permita determinar el precio de venta al público de las bebidas alcohólicas, que deberá registrarse en la declaración del impuesto al consumo (ver imagen 1).

Imagen 1

Formulario de declaración del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de origen extranjero fondo cuenta

**ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO, LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES,
PARA EVITAR SANCIONES, DILIGENCIE CORRECTAMENTE EL FORMULARIO.**



**DECLARACION DEL IMPUESTO AL CONSUMO
DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES
DE ORIGEN EXTRANJERO
FONDO CUENTA
REF: FND.[F.C.].V17.1**

REF. No. **XXXXX**

SNR Banco de Bogota Cta. Cte. No. 000-88490-8
Banco BBVA Cta. Cte. No. 493-008155
Banco AV Villas Cta. Cte. No. 059-00770-9
Banco Agrario Cta. Cte. No. 3-0070-0-00496-7

SECCION A TIPO DE DECLARACION

A.1. INICIAL <input type="checkbox"/>	A.2. CORRECCIÓN <input type="checkbox"/>	FECHA	VALOR IMPUESTO (R.51) \$
No. <input type="text"/>		<input type="text"/>	VALOR SANCIONES (R.52) \$

SECCION B. ORIGEN DE LOS PRODUCTOS

B1. INGRESO DE LOS PRODUCTOS AL PAIS Declaración de Importación N° <input type="text"/>	FECHA <input type="text"/>
--	-------------------------------

SECCION C. INFORMACION GENERAL

C1. Apellidos y Nombres o razón social completa del Declarante. <input type="text"/>	C2. N° de Identificación Nit <input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/>
C3. Dirección <input type="text"/>	Municipio <input type="text"/> Departamento <input type="text"/>

SECCION D. LIQUIDACION

R	D1. Clase	D2. Código DANE	D3. Marca	D4. Unidad de Medida	D5. Base Gravable	D6. Tarifa Comp. Especifico	D7. Cantidad	D8. Componente Especifico	D9. Componente Ad Valorem	D10. Valor del Impuesto
1										
2										
3										
4										
5										

Fuente: Federación Nacional de Departamentos

Nota: la base gravable para la liquidación del impuesto al consumo para las bebidas alcohólicas debe establecerse tanto para los productos de origen extranjero como los de origen nacional. Para efectos de este ejemplo, solo se presenta la declaración de productos de origen extranjero.

Para el DANE, la garantía de la individualidad de cada producto mencionada en el artículo 19 de la ley 1816 de 2016 es reconocida por la asignación de un código DANE único por producto, de un rango jerárquico superior al Registro Sanitario INVIMA y que se manifiesta a través de los siguientes atributos:

- a. Clasificación de la bebida alcohólica: Aguardiente, aperitivos no vínicos, brandy, cachaza, coñac, cremas de licor, ginebra, pisco, ron, tequila, vodka, whisky y vinos/uvvas frescas/ espumosos/ vermut/ champagne/ frutas/ sangría/ aperitivos vínicos y sake.
- b. Marca
- c. Grados de alcohol
- d. Presentación
- e. País de origen
- f. Años/añada
- g. Color cepa (Vinos)
- h. Variedad (Vinos)
- i. Categoría (Vinos)

Adicionalmente, el DANE reconoce que cada bebida alcohólica tiene un precio de venta al público diferente en función de los canales y departamentos de comercialización. Entonces, con el fin de garantizar el cumplimiento (con base en la información disponible, así como en las capacidades de recolección de información del DANE) del principio de individualidad de este precio de venta al público; se hace necesario reconocer explícitamente el efecto de los diferentes canales de comercialización de las bebidas alcohólicas.

En consecuencia, la operación estadística que permite determinar los patrones de consumo de los hogares (contexto idóneo para la definición de precio de venta al público que se establece en la presente metodología), diferenciando por los lugares de compra es la Encuesta Nacional de Presupuestos de los Hogares (ENPH 2016–2017). Esta operación estadística tiene representatividad para las 32 ciudades capitales y seis municipios priorizados¹. Para efectos de la presente metodología, las estructuras de los departamentos se asimilan a las de sus ciudades capitales. Para el caso de Cundinamarca se asume excepcionalmente la estructura de Bogotá.

En este sentido, a partir del contexto metodológico de la ENPH, se han identificado los lugares de compra de las bebidas alcohólicas dentro de los siguientes canales de comercialización:

1. Almacenes, supermercados de cadena, tiendas por departamento o hipermercados
2. Establecimientos especializados en la venta de bebidas alcohólicas
3. Supermercados de barrio, tiendas de barrio, cigarrerías, salsamentarías y delicatessen
4. Restaurantes
5. Hoteles
6. Bares

Estos canales, para efectos de la metodología, se agrupan en los siguientes cuatro segmentos de comercialización según la ENPH:

1. Almacenes, supermercados de cadena, tiendas por departamento o hipermercados
2. Establecimientos especializados en la venta de bebidas alcohólicas
3. Supermercados de barrio, tiendas de barrio, cigarrerías, salsamentarías y delicatessen
4. Restaurantes, hoteles y bares

¹ Yumbo, Rionegro, Soledad, Buenaventura, San Andrés de Tumaco y Barrancabermeja

Lo anterior le permite al DANE obtener ponderadores diferenciados por segmento y para cada uno de los departamentos de acuerdo con la realidad del consumo de las bebidas alcohólicas en el país. (Ver anexo 1)

II. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL: Certificar mediante acto administrativo, el precio de venta al público sin impuestos, para cada departamento, por unidad de 750 cc de los licores, vinos, aperitivos y similares, excluyendo las cervezas. Esta certificación se efectuará de forma individualizada a partir del registro sanitario establecido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA y del código DANE.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Cumplir lo estipulado en el artículo 19 de la ley 1816 de diciembre de 2016.
- Certificar mediante acto administrativo el precio de venta al público, sin impuestos de las bebidas alcohólicas comercializadas en cada departamento.
- Garantizar la individualidad del precio de venta al público sin impuestos de las bebidas alcohólicas, a partir de la desagregación de los registros sanitarios expedidos por INVIMA identificados a través del código DANE.

III. ALCANCE TEMÁTICO

El DANE expedirá la certificación de precios de venta al público, por departamento, de las bebidas alcohólicas que cuentan con registro sanitario INVIMA y cuya distribución, venta y consumo se efectúa en el territorio nacional.

La certificación de precios incluye licores, vinos, aperitivos y similares, y excluye cervezas.

Según lo establecido en los artículos 20 y 32 de la ley 1816, los precios certificados no incluyen los siguientes impuestos:

- Componente específico – Impuesto al Consumo
- Componente Ad valorem
- Impuesto sobre las ventas – IVA

Por último, de conformidad con el párrafo 1º del artículo 20 de la ley 1816, el DANE no incluye dentro del alcance del operativo de recolección de información en establecimientos de comercio al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

IV. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO PARA LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

El DANE en cumplimiento de la ley 1816 de 2016 certificará el precio de venta al público sin impuestos, individualizado y por departamento, de las bebidas alcohólicas, el cual se constituirá en la base gravable del componente *ad valorem* del impuesto al consumo. Para este propósito, y amparado en el parágrafo 2 del artículo 19 de dicha ley, implementará el siguiente procedimiento:

1. Establecer las fuentes de información para cada uno de los seis canales de comercialización, de acuerdo con las definiciones de las operaciones estadísticas del DANE (ver glosario de términos):

- **Almacenes, supermercados de cadena, tiendas por departamento o hipermercados.** Se realizará la recolección en todas las empresas definidas en la operación estadística Grandes Almacenes e Hipermercados Minoristas – GAHM. (ver ficha metodológica: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/fichas/alm_hiperm.pdf).
- **Establecimientos especializados en la venta de bebidas alcohólicas.** Se realizará la recolección en todos los establecimientos de esta categoría visitados por el operativo de recolección del Índice de Precios al Consumidor – IPC en 31 ciudades capitales.
- **Supermercados de barrio, tiendas de barrio, cigarrerías, salsamentarías y delicatessen.** Se realizará la recolección en todos los establecimientos de esta categoría visitados por el operativo de recolección del Índice de Precios al Consumidor – IPC en 31 ciudades capitales.
- **Restaurantes.** Se realizará la recolección en todas las empresas incluidas en la Encuesta Anual de Servicios 2017.
- **Hoteles.** Se realizará la recolección en todas las empresas incluidas en la Muestra Mensual de Hoteles 2018 y en la Encuesta Anual de Servicios 2017.
- **Bares.** Se realizará la recolección en los establecimientos seleccionados en 31 ciudades capitales por zonas de concentración, identificados a partir del directorio estadístico del DANE.

2. Recolectar la información en los siguientes términos:

- **Recolección directa:** por medio de observación o entrevista directa se indaga por los precios de venta al público de las bebidas alcohólicas. Este método de recolección de información se realizará para supermercados de barrio, tiendas de barrio, cigarrerías, salsamentarías, delicatessen, establecimientos especializados y bares.
- **Auto-diligenciamiento:** En virtud del parágrafo 2 del artículo 19 de la ley 1816, se oficiará a las fuentes seleccionadas para que mediante el formulario electrónico reporten los precios y cantidades vendidas de cada una de las bebidas alcohólicas de forma mensual durante el año en curso. Este método de recolección se aplicará para almacenes, supermercados de cadena, tiendas por departamento o hipermercados, restaurantes y hoteles.

Paso 2

Matriz de recolección de precios de venta al público de bebidas alcohólicas, por segmento de comercialización y departamento

Código DANE	Departamento j			
	Almacenes, supermercado de cadena, tiendas por departamento o hipermercados (a)	Supermercado de barrio, tiendas de barrio, cigarrerías, salsamentarias y delicatessen (b)	Establecimiento especializado en la venta del artículo o la prestación del servicios (c)	Restaurantes, hoteles y bares (d)
Producto 1	Cotización producto 1 _{ja}	Cotización producto 1 _{jb}	Cotización producto 1 _{jc}	Cotización producto 1 _{jd}
Producto 2	X _{2ja}	X _{2jb}	X _{2jc}	X _{2jd}
Producto 3	X _{3ja}	X _{3jb}	X _{3jc}	X _{3jd}
...
Producto n	X _{nja}	X _{njb}	X _{njc}	X _{njd}

Fuente: PVPBA

En caso de no contar con cotizaciones de una bebida alcohólica en ninguno de los segmentos y departamentos, el DANE realizará un ejercicio de imputación considerando el conjunto de atributos a) - i) (ver página 6) relacionados en la sección de contexto del presente documento, junto con el canal de comercialización. Este procedimiento se menciona en los numerales 6 a 9.

En caso de no contar con cotizaciones para alguno(s) de los segmentos de comercialización, el cálculo del precio de venta al público reconocerá la ausencia de estos canales dividiendo la suma ponderada entre el peso del total de segmentos con información.

En caso de contar con una sola cotización, el DANE efectuará un análisis de control aleatorio de verificación con las fuentes de información, con el fin de asegurar su consistencia.

Por último, en caso de tener varias cotizaciones por segmento de comercialización, se asume el promedio aritmético con el fin de obtener un precio por segmento y departamento. Este procedimiento no altera la realidad del mercado de bebidas alcohólicas, y es estándar de consistencia para el caso de múltiples cotizaciones de un mismo bien o servicio (en su máximo nivel de individualidad en otras operaciones estadísticas) tal como sucede en la operación de recolección de información del Índice de Precios al Consumidor – IPC.

3. Calcular el precio de venta al público de las bebidas alcohólicas por departamento usando el peso relativo (ponderador) de las fuentes de información². Para esto se utilizará la información de la Encuesta Nacional de Presupuesto de los Hogares – ENPH³ que permite identificar los lugares de compra de las bebidas alcohólicas por parte de los hogares en las 31 ciudades capitales agregando bares, restaurantes y hoteles en una categoría para tener finalmente cuatro ponderadores (ver anexo 1).

Paso 3a

Incorporación de ponderadores por segmento de comercialización y departamento para los precios de bebidas alcohólicas

Código DANE	Departamento j			
	Almacenes, supermercado de cadena, tiendas por departamento o hipermercados (a)	Supermercado de barrio, tiendas de barrio, cigarrerías, salsamentarias y delicatessen (b)	Establecimiento especializado en la venta del artículo o la prestación del servicios (c)	Restaurantes, hoteles y bares (d)
Producto 1	$X_{1ja} * \text{ponderador del canal}$	$X_{1jb} * \text{ponderador del canal}$	$X_{1jc} * \text{ponderador del canal}$	$X_{1jd} * \text{ponderador del canal}$
Producto 2	$X_{2ja} * \beta_{aj}$	$X_{2jb} * \beta_{bj}$	$X_{2jc} * \beta_{cj}$	$X_{2jd} * \beta_{dj}$
Producto 3	$X_{3ja} * \beta_{aj}$	$X_{3jb} * \beta_{bj}$	$X_{3jc} * \beta_{cj}$	$X_{3jd} * \beta_{dj}$
...
Producto n	$X_{nja} * \beta_{aj}$	$X_{njb} * \beta_{bj}$	$X_{njc} * \beta_{cj}$	$X_{njd} * \beta_{dj}$

Fuente: PVPBA

Paso 3b

Cálculo de precios de venta al público de bebidas alcohólicas, por departamento

Código DANE	Departamento j			
	Precio de Venta al Público			
Producto 1	$X_{PVPBA_1} = (X_{1ja} * \beta_{aj}) + (X_{1jb} * \beta_{bj}) + (X_{1jc} * \beta_{cj}) + (X_{1jd} * \beta_{dj})$			
Producto 2	$X_{PVPBA_2} = (X_{2ja} * \beta_{aj}) + (X_{2jb} * \beta_{bj}) + (X_{2jc} * \beta_{cj}) + (X_{2jd} * \beta_{dj})$			
Producto 3	$X_{PVPBA_3} = (X_{3ja} * \beta_{aj}) + (X_{3jb} * \beta_{bj}) + (X_{3jc} * \beta_{cj}) + (X_{3jd} * \beta_{dj})$			
...	...			
Producto n	$X_{PVPBA_n} = (X_{nja} * \beta_{aj}) + (X_{njb} * \beta_{bj}) + (X_{njc} * \beta_{cj}) + (X_{njd} * \beta_{dj})$			

Fuente: PVPBA

Nota: Cuando no existan cotizaciones para alguno de los segmentos de comercialización se recuerda que X_{PVPBA} reconocerá la ausencia de estos segmentos dividiendo la suma expresada en la columna derecha de esta tabla entre la suma de los ponderadores (β) para los que si existen cotizaciones.

4. Certificar mediante acto administrativo antes del 1º de enero de cada año, el precio de venta al público sin impuestos, para cada uno de los 31 departamentos, por unidad de 750 cc de las bebidas alcohólicas. Sin embargo, como se verá más adelante la certificación anual será actualizada mensualmente para los casos que se expresan en adelante, en expreso cumplimiento del principio de individualidad.

Para los productos no incluidos en la certificación, el DANE certificará el precio de venta al público mediante la siguiente metodología:

² En caso de contar con múltiples cotizaciones para una bebida alcohólica por fuente de información, el DANE calculará un promedio aritmético de los precios de venta como paso previo a la ponderación.

³ El uso de la ENPH obedece a la ausencia de un censo económico actualizado que le permita al DANE caracterizar el universo de los establecimientos económicos en donde se comercializan bebidas alcohólicas.

5. **El importador y/o productor registra ante el DANE las siguientes variables:**
 - a. Registro Sanitario
 - b. Código DANE
 - c. Clasificación de la bebida alcohólica: Aguardiente, aperitivos no vínicos, brandy, cachaza, coñac, cremas de licor, ginebra, pisco, ron, tequila, vodka, whisky y vinos/uvas frescas/ espumosos/ vermut/ champagne/ frutas/ sangría/ aperitivos vínicos y sake.
 - d. Marca
 - e. Grados de alcohol
 - f. Presentación
 - g. País de origen
 - h. Años/añada
 - i. Color cepa (Vinos)
 - j. Variedad (Vinos)
 - k. Categoría (Vinos)
 - l. Canal de comercialización
 - i. Tipo de canal (equivalente a la fuente de información)
 - ii. Nombre comercial o razón social
 - iii. Número de identificación del establecimiento o empresa (NIT)
 - iv. Dirección
 - v. Nombre del representante legal
 - vi. Teléfono
 - vii. Ciudad
 - viii. Correo electrónico
6. **Se calcula el precio de venta al público usando la técnica de imputación** del vecino más cercano, de acuerdo con las características de la bebida alcohólica reportadas por el importador o productor.
7. **El DANE certifica mediante acto administrativo el precio de venta al público de forma temporal.**
8. **Para certificar el precio de venta al público de forma definitiva para la vigencia fiscal, el DANE implementará un operativo de recolección en los canales de comercialización reportados por los importadores y productores de acuerdo con el procedimiento descrito en los numerales 2, 3 y 4.** Estas fuentes de información harán parte de la recolección mensual de información realizada por el DANE.
9. Si bien el parágrafo 2 del artículo 19 de la ley 1816 de 2016, establece la anualidad de la certificación de precio de venta al público de bebidas alcohólicas, para efectos de esta metodología, **el DANE actualizará el día 30 de cada mes los precios certificados temporalmente mediante el procedimiento de imputación.** La Federación Nacional de Departamentos FND deberá garantizar el uso de la certificación vigente para la declaración del impuesto al consumo de las bebidas alcohólicas.

Anexo 1

Tabla de ponderaciones por segmentos de comercialización y departamentos para las bebidas alcohólicas excluyendo la cerveza

Departamentos	Almacenes, supermercado de cadena, tiendas por departamento o hipermercados	Supermercado de barrio, tiendas de barrio, cigarrerías, salsamentarias y delicatessen	Establecimiento especializado en la venta del artículo o la prestación del servicios	Restaurantes, hoteles y bares
Amazonas	33,69%	0,34%	64,38%	1,59%
Antioquia	38,92%	11,81%	47,52%	1,75%
Arauca	0,00%	11,00%	81,53%	7,47%
Atlántico	37,77%	20,58%	37,94%	3,71%
Bolívar	33,31%	26,76%	36,98%	2,95%
Boyacá	44,54%	15,13%	38,11%	2,22%
Caldas	36,70%	11,49%	51,34%	0,47%
Caquetá	16,06%	1,03%	82,91%	0,00%
Casanare	36,56%	5,54%	57,90%	0,00%
Cauca	8,11%	18,20%	70,88%	2,81%
Cesar	34,60%	13,31%	47,08%	5,01%
Choco	18,47%	39,20%	42,25%	0,08%
Cordoba	26,61%	21,96%	49,92%	1,51%
Cundinamarca*	48,44%	10,43%	31,15%	9,98%
Guainia	0,55%	36,72%	62,72%	0,01%
Guaviare	7,94%	4,13%	85,93%	2,00%
Huila	33,07%	18,44%	43,92%	4,57%
La Guajira	3,41%	24,97%	62,88%	8,74%
Magdalena	33,36%	20,92%	37,37%	8,35%
Meta	39,43%	20,17%	40,37%	0,03%
Nariño	21,23%	23,88%	49,23%	5,66%
Norte De Santander	7,26%	23,99%	53,15%	15,60%
Putumayo	10,31%	1,08%	88,61%	0,00%
Quindío	50,92%	17,14%	26,86%	5,08%
Risaralda	48,40%	6,28%	38,69%	6,63%
Santander	33,09%	13,55%	42,56%	10,80%
Sucre	29,01%	20,86%	48,75%	1,38%
Tolima	33,14%	7,27%	59,14%	0,45%
Valle Del Cauca	22,82%	15,39%	59,06%	2,73%
Vaupés	0,50%	27,63%	66,73%	5,14%
Vichada	0,72%	7,96%	80,40%	10,92%

Fuente: DANE - ENPH

* Se asume la estructura de Bogotá para el departamento de Cundinamarca